

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGÜE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

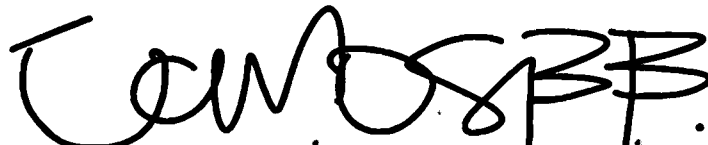
Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Causante:	ARLEY MOSQUERA DIAZ
Apoderado:	Dra. LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURT.
Apoderado.	Dr. ABELARDO PACHECHO QUITORA
Radicación:	2020-00194-00
Decisión:	CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO

Del trabajo de partición presentado por LA Dra. LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURT, dentro de las presentes diligencias, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme a lo normado por el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Boje. 24-sept/2021

1

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIOBLANCO (T.)

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de Sucesión Simple e Intestada

De: ARLEY MOSQUERA DÍAZ

C.C. No. 14'025.076 de la Profunda - Chaparral (T.)

Rad. No. 2020-00194-00

PARTICIÓN MATERIAL

LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'579.199 de Bogotá, abogada titulada, inscrita y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 53.652 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada, vecina y residente del Municipio Chaparral (T.), con oficina en la Calle 10 No. 8 -45 Local 1 E-Mail: liliam9161@hotmail.es; en mi condición de apoderada de confianza de las señoras WENDY YURANI MOSQUERA SALCEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.782.543 de Chaparral T, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral T. y TATIANA ELICETH MOSQUERA ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.752.388 de Bogotá, D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.; quienes obran en este acto como hijas del causante; y, ABELARDO PACHECO QUITORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'453.929 de Chaparral, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 143.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado, vecino y residente del Municipio Chaparral (T.), con oficina en la Calle 10 No. 6 - 13, E-Mail: abogadoabelardopachecoquitara@gmail.com; en su condición de apoderado de confianza de la señora ADANUR OTAVO IBATA, debidamente identificada de autos, en su condición de Compañera Permanente; y en representación de sus hijos menores CAMILO ANDRÉS MOSQUERA OTAVO y DARNOBER EULISES MOSQUERA OTAVO, en ejercicio de la Patria Potestad que ejerce; al igual que YOJAN ARLEY MOSQUERA OTAVO, hoy mayor de edad, debidamente identificado de autos en su condición de hijos del causante; al Señor Juez, con todo comedimiento le manifestamos que en acatamiento de Auto de fecha 27 de agosto de 2021, se nos designó como PARTIDORES, por estar debidamente facultada para hacerlo, de los bienes sucesorales del causante ARLEY MOSQUERA DÍAZ; al Señor Juez, por medio del presente escrito y con todo comedimiento, nos permitimos presentar dentro del término de Ley, ante su Despacho, la PARTICIÓN MATERIAL y ADJUDICACIÓN DE LA MISMA, a las interesados reconocidos en este sucesorio; así :

Para mayor claridad, divido este trabajo en los siguientes Capítulos:

CONSIDERACIONES GENERALES

1.) El señor ARLEY MOSQUERA DÍAZ, falleció en la ciudad de Rioblanco (T.), en la fecha del 13 de Julio de 2.013, fecha en que por ministerio de la Ley, se definió la herencia a sus herederos llamados a recogerla.

2.) Al momento del fallecimiento del causante ARLEY MOSQUERA DÍAZ, su estado civil era el de Unión Libre, con la señora ADANUR OTAVO IBATA.

3.) El señor ARLEY MOSQUERA DÍAZ y su compañera señora ADANUR OTAVO IBATA, procrearon a sus hijos: YOJAN ARLEY, DARNOBER EULISES y CAMILO ANDRÉS MOSQUERA OTAVO.

4.) Fruto de una relación anterior el hoy causante, procreo a TATIANA ELICETH MOSQUERA ARIZA, quien nació en el Municipio de Rioblanco Tolima, el 18 de Abril de 1990.

5.) De igual forma, fruto de una relación anterior, el hoy causante, procreo a WENDY YURANI MOSQUERA SALCEDO, quien nació en el Municipio de Rioblanco Tolima, el 3 de Mayo de 1993.

6.) Se trata de una Sucesión simple e Intestada. No habiendo pues, mediado testamento, ni existido constancia de donaciones imputables a legítimas, mejoras o cuarta de libre disposición, los bienes del causante, una vez pagadas las deudas y liquidada la sociedad marital de hecho, se repartirán por iguales partes entre los legitimarios, sin perjuicio del cónyuge sobreviviente, en la forma como se dirá más adelante.

7.) El Señor Juez, mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2.021, reconoció como hijas a las señoras a: WENDY YURANI MOSQUERA SALCEDO y TATIANA ELICETH MOSQUERA ARIZA.

8.) El Señor Juez, mediante Auto de fecha 7 de abril de 2.021, reconoció como compañera a: ADANUR OTAVO IBATA.

9.) El Señor Juez, mediante Auto de fecha 7 de abril de 2.021, reconoció como hijos a: YOJAN ARLEY, DARNOBER EULISES y CAMILO ANDRÉS MOSQUERA OTAVO.

Todos con derecho a intervenir en la liquidación del proceso mortuario y partición de bienes, por virtud de sus calidades expresadas.

Estas son las personas que tienen actual y exclusivo interés en este proceso mortuario.

10.) Procederemos, por tanto, a la Liquidación de la Sociedad Marital para determinar el monto de los gananciales, y a formar las legítimas, sin deducción de deudas hereditarias o de gastos autorizados y comprobados, en la proporción y formas legales que rigen las Sucesiones Intestadas.

ACERVO HEREDITARIO

Según avalúos practicados dentro de este proceso, el monto del Activo es de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS**.....(\$62'521.500,00)

El Pasivo Social, es de **CERO PESOS**.\$ -- 0 --

*) El Pasivo Propio, por acuerdo de las partes, corresponde a la Compañera Permanente, señora **ADANUR OTAVO IBATA**, es de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS**(\$2'183.100,00)

Los Gastos comprobados en autos y autorizados es por la suma de \$ -- 0 --

Estas cifras serán la base del Trabajo de Partición, por mandato de la Ley Sustantiva.

Según aparece en la relación de bienes en la diligencia de Inventarios y Avalúos y en la demanda inicial, más las consideraciones del Despacho, son bienes sociales, conforme al modo y fecha de su respectiva adquisición.

BIENES SOCIALES:

PARTIDA PRIMERA

1.) **Bien Inmueble Urbano:** "Una Casa – Lote: Junto con las mejoras existentes, compuesta de tres alcobas, de tres por tres metros, una sala, un comedor con cocina, unidad sanitaria, construida en bloque de cemento, techo de zinc, y una parte en terraza, con servicio de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado -, usos costumbres y servidumbres, en extensión de trescientos veintiseis (326) metros cuadrados con catorce (14) centímetros; ubicada en la Manzana 26 del "Barrio Buenos Aires" (Según la oficina de Catastro –IGAC- la nomenclatura actual vigente es Carrera 4 No: 8A – 55- Sector Urbano del Municipio de Rioblanco Tolima, cuyos linderos son: Por el **ORIENTE**: En una extensión de (20.20) metros con posesión de JESÚS ALIRIO CUBILLOS Y (11. 40) Metros con zona de Río; por el **OCCIDENTE**: En una extensión de (19. 80) metros con posesión de CLAUDIA TIBOCHA; por el **NORTE**: En una extensión de (15. 72) metros con posesión de ANGEL MUÑOZ y Zona de Río; y por el **SUR**: En una extensión de (9.00) metros con vía principal.

TRADICIÓN: Adquirido por el causante **ARLEY MOSQUERA DÍAZ**, por compra hecha, mediante Escritura Pública No. 188 de fecha 4 de **Septiembre** de 2.006, Otorgada en la Notaría Única del Círculo de Rioblanco Tolima; debidamente Registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral Tolima, al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-48183 El predio se encuentra identificado ante la oficina de Catastro –IGAC- al No. 01-00-0035—0008-003.

AVALUO: Este bien inmueble se avaluó por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS**.....(\$10'321.500,00)

PARTIDA SEGUNDA:

2.) BIEN MUEBLE – vehículo Automotor:

Clase de Vehículo: **CAMPERO**; Marca: **UAZ 469 B**; Modelo: **1988**; Placas: **XLA 415**; Servicio: **PUBLICO**; Línea: **469 B**; No. de Motor: **VN061776**; Carrocería: **CARPADO**; Color: **ROJO**; Modalidad: **PASAJEROS**; Cilindraje : **2445**; Capacidad : **8 PASAJEROS**. Puertas: 4; Serie: **166535**.

AVALUO: Este bien mueble se avalúa de la siguiente manera: Los valores por la característica del automotor tiene una cotización de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000) y su Derechos de Vinculación a la Empresa Transportadora, en la actualidad es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00); para un valor comercial por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.....(\$52'200.000,00)

SUMA TOTAL ACTIVO: SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS.....(\$62'521.500,00)

DEDUCCIONES

GANANCIALES DE LA COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTINE

El Valor Total de los bienes sociales es de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS.....(\$62'521.500,00)**

Por tanto, los gananciales de la compañera permanente supérstite, conforme al artículo 1830 del Código Civil, valen la mitad de esta cifra, o sea, la suma.....**\$31'260.750,00**

No existen Deduciones por concepto de **DEUDAS HEREDITARIAS. SUMAN EL CAPITULO DE DEDUCCIONES, CERO PESOS....\$ -- 0 --**

No existe pasivo sucesoral. Existe el pasivo propio, por acuerdo de las partes en la Audiencia de Inventarios, por concepto del pago de Impuesto Predial, sobre el bien inmueble, por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$2'183.100,00), que será asumido de forma exclusiva y sin deducción para la presente partición y adjudicación, por las compañera permanente supérstite, señora ADANUR OTAVO IBATA.

LIQUIDACION

Del monto del Acervo inventariado, o sea, **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$62'521.500,00)**, debo deducir, conforme al Capítulo anterior, los gananciales, que corresponde a la viuda, señora ADANUR OTAVO IBATA, estimada en **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31'260.750,00)**

sin deudas hereditarias, ni gastos comprobados. Esta deducción arroja la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31'260.750,00)**.

Por tanto, la diferencia entre el Acervo Bruto y las Deducciones es la de **TREINTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31'260.750,00)**, que constituye el Acervo Líquido.

Ahora bien, como no es el caso de hacer otras deducciones, ni por concepto de porción conyugal, ni de legados, ni de donaciones, etc, según se ha dicho atrás, la división de dicho Acervo Líquido por el número de legitimarios, determina la asignación o legítima efectiva de sus hijos. En consecuencia, la legítima efectiva será de valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS..\$6'252.150,00**, cada uno de los derechos a los cinco (5) legitimarios.

Por tanto, la Liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del Bien Inventariado.....		\$ 62'521.500,00
Gananciales de la cónyuge superviviente:		
ADANUR OTAVO IBATA	\$ 31'260.750,00	
Deudas Hereditarias	\$ -- 0 --	
Gastos de Sucesión	\$ -- 0 --	
Legítima Efectiva de:		
WENDY YURANI MOSQUERA SALCEDO	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
TATIANA ELICETH MOSQUERA ARIZA	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
YOJAN ARLEY MOSQUERA OTAVO	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
DARNOBER EULISES MOSQUERA OTAVO	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
CAMILO ANDRÉS MOSQUERA OTAVO	\$ 6'252.150,00	
SUMAS IGUALES	\$62'521.500,00	\$ 62'521.500,00

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA DE:

ADANUR OTAVO IBATA
C.C. No. 65'808.675 de Rio Blanco Tolima.
(Compañera Permanente superviviente)

Por su mitad de gananciales.-

Ha de haber.-

\$ 31'260.750,00

Se integran y pagan así:

Con cinco millones ciento sesenta mil setecientas cincuenta (5'170.750) acciones de dominio de valor de un peso (\$1,00) cada acción, de las diez millones trescientas veintiún mil quinientas (10'321.500), que equivale al (50.%), cada uno de los derechos en que se considera dividida: **LA PARTIDA PRIMERA:** Del Acta de Inventarios y Avalúos: **Bien Inmueble Urbano:** "Una Casa - Lote: Junto con las mejoras existentes, compuesta de tres alcobas, de tres por tres metros, una sala, un comedor con cocina, unidad sanitaria, construida en bloque de cemento, techo de zinc, y una parte en terraza, con servicio de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado -, usos costumbres y servidumbres, en extensión de trescientos veintiseis (326) metros cuadrados con catorce (14) centímetros; ubicada en la Manzana 26 del "Barrio Buenos Aires" (Según la oficina de Catastro - IGAC- la nomenclatura actual vigente es Carrera 4 No. 8A - 55- Sector Urbano del Municipio de Rioblanco Tolima, cuyos linderos son: Por el **ORIENTE:** En una extensión de (20.20) metros con posesión de JESÚS ALIRIO CUBILLOS Y (11. 40) Metros con zona de Río; por el **OCCIDENTE:** En una extensión de (19. 80) metros con posesión de CLAUDIA TIBOCHA; por el **NORTE:** En una extensión de (15. 72) metros con posesión de ANGEL MUÑOZ y Zona de Río; y por el **SUR:** En una extensión de (9.00) metros con vía principal. **TRADICIÓN:** Adquirido por el causante **ARLEY MOSQUERA DÍAZ**, por compra hecha, mediante Escritura Pública No. 188 de fecha 4 de Septiembre de 2.006; Otorgada en la Notaría Única del Circulo de Rioblanco Tolima; debidamente Registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chaparral Tolima, al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-48183 El predio se encuentra identificado ante la oficina de Catastro -IGAC- al No. 01-00-0035-0008-003. **AVALUO:** Este bien inmueble urbano, se Adjudica y queda pagado el Derecho por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETÉCIENTOS CINCUENTA PESOS.....(\$5'160.750,00)

Con veintiséis millones cien mil (26'100.000) acciones de dominio de valor de un peso (\$1,00) cada acción, de las cincuenta y dos millones doscientas (52'200.200), que equivale al (50.%), cada uno de los derechos en que se considera dividida: **LA PARTIDA SEGUNDA: BIEN MUEBLE - vehículo Automotor:** Clase de Vehículo: **CAMPERO**; Marca: **UAZ 469 B**; Modelo: 1988; Placas: **XLA 415**; Servicio: **PUBLICO**; Línea: **469 B**; No. de Motor: **VN061776**; Carrocería: **CARPADO**; Color: **ROJO**; Modalidad: **PASAJEROS**; Cilindraje : **2445**; Capacidad : **8 PASAJEROS**. Puertas: 4; Serie: **166535**. **AVALUO:** Este bien mueble, se Adjudica y queda pagado el Derecho, por la suma de VEINTISES MILLONES CIENTO MIL PESOS.....(\$26'100.000,00)

SUMAS IGUALES

\$ 31'260.750,00

\$ 31'260.750,00

HIJUELA EN COMÚN Y PROINDIVISO

DE:

WENDY YURANI MOSQUERA SALCEDO
C.C. No. 1.106.782.543 de Chaparral T.
TATIANA ELICETH MOSQUERA ARIZA
C.C. No. 1.020.752.388 de Bogotá, D.C
YOJAN ARLEY MOSQUERA OTAVO
C.C. No. 1.006.159.505 de Rioblanco T.
DARNOBER EULISES MOSQUERA OTAVO
(Menor de Edad)
CAMILO ANDRÉS MOSQUERA OTAVO
(Menor de Edad.)

(Como hijos)

Por su Legítima

Ha de haber.-

\$ 31'260.750,00

Se integran y pagan así:

Con un millón treinta cuatro mil ciento cincuenta (1'034.150) acciones de dominio de valor de un peso (\$1,00) cada acción, de las diez millones trescientas veintiún mil quinientas (10'321.500), que equivale al (10.%), cada uno de los derechos en que se considera dividida: **LA PARTIDA PRIMERA:** Del Acta de Inventarios y Avalúos: **Bien Inmueble Urbano:** "Una Casa - Lote: Junto con las mejoras existentes, compuesta de tres alcobas, de tres por tres metros, una sala, un comedor con cocina, unidad sanitaria, construida en bloque de cemento, techo de zinc, y una parte en terraza, con servicio de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado -, usos costumbres y servidumbres, en extensión de trescientos veintiseis (326) metros cuadrados con catorce (14) centímetros; ubicada en la Manzana 26 del "Barrio Buenos Aires" (Según la oficina de Catastro - IGAC- la nomenclatura actual vigente es Carrera 4 No. 8A - 55- Sector Urbano del Municipio de Rioblanco Tolima, cuyos linderos son: Por el **ORIENTE:** En una extensión de (20.20) metros con posesión de JESÚS ALIRIO CUBILLOS Y (11. 40) Metros con zona de Río; por el **OCCIDENTE:** En una extensión de (19. 80) metros con posesión de CLAUDIA TIBOCHA; por el **NORTE:** En una extensión de (15. 72) metros con posesión de ANGEL MUÑOZ y Zona de Río; y por el **SUR:** En una extensión de (9.00) metros con vía principal. **TRADICIÓN:** Adquirido por el causante **ARLEY MOSQUERA DÍAZ**, por compra hecha, mediante Escritura Pública No. 188 de fecha 4 de Septiembre de 2.006, Otorgada en la Notaría Única del Círculo de Rioblanco Tolima; debidamente Registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral Tolima, al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-48183 El predio se encuentra identificado ante la oficina de Catastro -IGAC- al No. 01-00-0035-0008-003. **AVALUO:** Este bien Inmueble urbano, se Adjudica y queda pagado el Derecho en común y proindiviso, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.....(\$5'160.750,00)

Con cinco millones doscientas veinte mil (5'220.000) acciones de dominio de valor de un peso (\$1,00) cada acción, de las cincuenta y dos millones doscientas (52'200.200), que equivale al (10.%), cada uno de los derechos en que se considera dividida: **LA PARTIDA SEGUNDA: BIEN MUEBLE – vehículo Automotor:** Clase de Vehículo: **CAMPERO**; Marca: **UAZ 469 B**; Modelo: **1988**; Placas: **XLA 415**; Servicio: **PUBLICO**; Línea: **469 B**; No. de Motor: **VN061776**; Carrocería: **CARPADO**; Color: **ROJO**; Modalidad: **PASAJEROS**; Cilindraje : **2445**; Capacidad : **8 PASAJEROS**. Puertas: 4; Serie: **166535**. **AVALUO:** Este bien mueble, se Adjudica y queda pagado el Derecho en común y proindiviso, por la suma de **VEINTISES MILLONES CIEN MIL PESOS.....(\$26'100.000,00)**

=====		
SUMAS IGUALES	\$ 31'260.750,00	\$ 31'260.750,00

COMPROBACIÓN

Valor del Bien Inventariado.....		\$ 62'521.500,00
Gananciales de la cónyuge supérstite:		
ADANUR OTAVO IBATA	\$ 31'260.750,00	
Deudas Hereditarias	\$ -- 0 --	
Gastos de Sucesión	\$ -- 0 --	
Legítima Efectiva de:		
WENDY YURANI MOSQUERA SÁLCEDO	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
TATIANA ELICETH MOSQUERA ARIZA	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
YOJAN ARLEY MOSQUERA OTAVO	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
DARNOBER EULISES MOSQUERA OTAVO	\$ 6'252.150,00	
Legítima Efectiva de:		
CAMILO ANDRÉS MOSQUERA OTAVO	\$ 6'252.150,00	

SUMAS IGUALES	\$62'521.500,00	\$ 62'521.500,00

CONCLUSIONES:

- PRIMERA:** La adjudicación, se realizó con fundamento primero en la Ley; y, porque se atendió a lo conciliado por las partes, para su adjudicación en el porcentaje de cada acción en sus respectivos derechos.
- SEGUNDA:** El predio urbano – mejoras-, se adjudicó a los únicos interesados reconocidos en la forma y términos que se establece en la partición por acciones ya que materialmente desmejoraría

su valor; haciéndose por el avalúo comercial más el cincuenta por ciento, en razón a que no se realizó el avalúo comercial dentro del término concedido para presentar el Trabajo de Partición.

Es así que a la compañera permanente supérstite, le corresponde el 50% de dichos derechos; y a los adjudicatarios en común y proindiviso el restante 50%, estableciendo sus derechos cada uno en 10%, en lo que corresponde a la Partida Primera.

TERCERO. El vehículo público automotor, quedó para su Trámite Administrativo del Traspaso, a la compañera permanente supérstite, le corresponde el 50% de dichos derechos; y a los adjudicatarios en común y proindiviso el restante 50%, estableciendo sus derechos cada uno en 10%, en lo que corresponde a la Partida Segunda.

CUARTO. En cuanto al Pasivo, se llegó al acuerdo conciliatorio, que la obligación representada por concepto de pago de Impuesto Predial, quedaba de forme exclusiva de la Compañera Permanente Supérstite, por estar usufructuando el predio en su totalidad, con sus hijos; sin haber participado de frutos civiles a las dos herederas.

Lo que implica, que representa un Pasivo Propio, que no corresponde gravar a los hijos del hoy causante.

En los anteriores términos dejamos terminado el Trabajo de Partición que nos fue encomendado, y devolvemos los Autos dentro del Término del Traslado.

Ordene Señor Juez, lo procedente.

Señor Juez,


LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ B.
C.C. No. 51' 579.199 de Bogotá.
T.P. No. 53.652 Cons. Sup. de la Judicatura.
E-Mail: liliam9161@hotmail.es -
Cel. 3168260757

ABELARDO PACHECO QUITORA
C.C. No. 93' 453.929 de Chaparral T.
T.P. No. 143.198 Cons. Sup. de la Judicatura.
E-Mail: abogadoabelardopachecoquitara@gmail.com



Responder Responder a todos Reenviar

Enviados

Todo

Particion Rioblanco, causante ARLEY MOSQUERA DIAZ

abelardo pacheco quitora
Particion Rioblanco, causante ARLEY MOSQUERA 9:45 a. m.
Buen día en cumplimiento de lo acordado para su

correspondencia@minvivienda.gov.co
Derecho de Petición LILIAM RODRIGUEZ 8:39 a. m.
Buen día envío y radico Derecho de Petición sobi

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - (C
Proceso Unión Marital de Hecho Rad:2021-00003- 8:45 a. m.
Buen día tenga el despacho judicial presente volu

Liliam claudette rodriguez betancourth <liliam9161@hotmail.es>
9:45 a. m.

Para: abelardo pacheco quitora; abelardo pacheco quitora

img20210924_094453806.pdf
1.94 MB

Buen día en cumplimiento de lo acordado para su firma

Enviado desde Correo para Windows

De: liliam claudette rodriguez betancourth

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:45 a. m.

Para: abelardo pacheco quitora; abelardo pacheco quitora

Asunto: Particion Rioblanco, causante ARLEY MOSQUERA DIAZ

Buen día en cumplimiento de lo acordado para su firma

Enviado desde Correo para Windows